

## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR-ios**

Noviembre 02 de 2010 Número 377 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo Carol Zoraida Barreiro

## LOS APORTES EN SOCIEDADES LIMITADAS TAMBIÉN SE PUEDEN EXCLUIR DE LA BASE DE IMPUESTO AL PATRIMONIO

ediante Sentencia C-831 de 2010, la Corte Constitucional pone fin a la discusión surgida en torno a la redacción del artículo 4 de la Ley 1370 de 2009 (Artículo 295-1 del E.T) en relación con la base de depuración del impuesto al patrimonio. En efecto, la ley estableció la posibilidad de descontar del patrimonio líquido que servirá de base para liquidar el impuesto a enero 1º de 2011, el valor patrimonial neto de las "acciones" poseídas en sociedades nacionales, de lo que se desprendía que el monto de los aportes sociales no podrían ser descontados de dicha base. La omisión en la redacción del legislador implicaba, tal como lo señalamos en nuestro Documento Tributario 345 de febrero 1º de 2010, que los socios de sociedades limitadas, en comandita simple, colectivas, y los dueños de empresas unipersonales, no tendrían derecho a depurar la base del impuesto con el monto de sus aportes en dichas entidades, generándose doble imposición al patrimonio.

Pues bien, la Corte Constitucional informa por medio de comunicado de prensa número 51 de octubre 20 de 2010 sobre la sentencia que define el tema, señalando que dentro de la expresión acciones debe entenderse incluido "el valor patrimonial neto de los aportes en sociedades nacionales" por lo que éstos también constituyen un rubro excluido del pago del impuesto al patrimonio. Con este pronunciamiento queda claro que los aportes en sociedades limitadas, colectivas y comandita simple, se pueden excluir de la base del impuesto al patrimonio. No obstante, persistiría la discriminación en relación con los aportes en empresas unipersonales (de la ley 222 de 1995), mismas que no tienen la calidad de sociedades y por tanto no encajan en el precepto legal resultando así discriminadas. No obstante, el comunicado de prensa indica que para la Corte es inadmisible esa discriminación, por lo que "se configura en este caso una omisión legislativa relativa que conforme al principio de conservación del derecho y el efecto útil de las normas, impone el mantenimiento del artículo demandado como una legítima manifestación de la potestad tributaria del Congreso, mediante una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore al precepto legal, el grupo de contribuyentes excluidos del beneficio tributario establecido en el artículo 4º de la Ley 1370 de 2009, sin una justificación válida desde la perspectiva constitucional. De ahí que la expresión "de las acciones poseídas" contenida en el mencionado artículo 4º es exequible, siempre y cuando se entienda que comprende también el valor patrimonial neto de los "aportes" en sociedades nacionales".



## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Creemos nosotros, a la luz de esta motivación de la sentencia, que los aportes en las empresas unipersonales también deberán ser excluidos de la base de impuesto al patrimonio, con lo cual entendemos solucionada la discriminación comentada.

Ahora bien, esta sentencia viene a solucionar el problema al que se iban a ver abocados los socios de sociedades que por naturaleza de su objeto tenían que ser de naturaleza limitada, como es el caso de las empresas dedicadas a prestar servicios de seguridad privada, mismas que por virtud del Decreto 356 de 1994, deben tener la calidad de sociedades limitadas, no siéndoles válido asumir una forma distinta (así lo ha conceptual la Superintendencia de Sociedades, aunque nos resulta cuestionable dicho criterio de cara a las SAS).

Finalmente, la Sentencia emitida por la Corte declara la exequibilidad del artículo 6º de la citada ley, conforme a la cual están exentas del impuesto las entidades que se encuentren en procesos de liquidación o restructuración, bajo el entendido de que la exención también se aplica a las personas naturales que se encuentren sometidos al régimen de insolvencia. Cabe aclarar que en este caso, la sociedad o persona natural deberá encontrarse en liquidación o reestructuración, según el caso, a 1º de enero de 2011.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento <u>excepto con fines comerciales</u>. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.